

1100

Bello, Mayo 30 de 2019

RECIBIDO 31 MAY 2019

00000273

714-

10:55 AM

Señores

HOROBLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

ASUNTO:

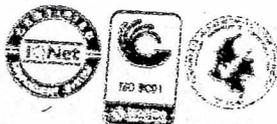
PROYECTO DE ACUERDO.

Respetados señores:

Remito Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se modifica el Acuerdo 021 de 2009, por medio del cual se crean los comités de convivencia estudiantil y mediación escolar (CEMES) en las Instituciones Educativas Oficiales y privadas del Municipio de Bello" para socialización, revisión y debates correspondientes.

Atentamente,

Cesar Augusto Suárez Mira
CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal



PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia

NIT 890.960.112-1 www.bello.gov.co

/AlcaldiaDeBello

AlcaldiaDeBello

AlcaldiaDeBello

RECIBIDO 31 MAY 2019

00000273

ACUERDO N° 124 de 2019

773
10:55 AM

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 021 DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTILES Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO"

El Honorable Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 45, 93, 209 y 313 de la constitución política de Colombia, Ley 1620 de 2013, Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia,

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño suscrita por Colombia mediante la ley 12 de 1991, establece que los Estados parte, protegerán a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de maltrato o abuso de toda índole.

Que la ley 640 de 2001, crea los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales se busca que los miembros de una comunidad resuelvan sus diferencias a través del diálogo y la autocomposición, para esto se plantearon algunas opciones dependiendo del tipo de conflicto, las partes involucradas y las características particulares. Es así como se creó la figura de la mediación, la cual se realiza con la participación de un tercero neutral que ayuda a las partes a mediar su diferencia.

Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 18 el derecho a la Integridad Personal, el cual plantea que los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra la violencia física, emocional, sexual o cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos en los espacios familiar, escolar y social.

Que el municipio de Bello, mediante acuerdo municipal 021 de 2009, Creó los Comités de Mediación y Convivencia escolar, sin embargo, no ha sido reglamentado y se hace necesario ajustarlo de acuerdo a lo establecido por la ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 de 2013.

Que la ley 1620 de 2013 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", establece una ruta de atención integral para la convivencia escolar, la cual consta de cuatro componentes: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento. Dentro del componente de Atención, menciona las situaciones que afectan la convivencia escolar clasificándolas en situaciones tipo I, II y III. Dentro de los protocolos de las situaciones I y II, se plantea la posibilidad de realizar mediación escolar, de hecho en el protocolo de las situaciones tipo I, menciona que podrán actuar como mediadores escolares los estudiantes que han sido formados para ello.

Que dentro del Plan de Desarrollo "Bello ciudad de progreso", se establece en la línea Ciudad segura, Programa Fortalecimiento de Casa de Justicia, el proyecto de prevención del maltrato a niños, niñas y adolescentes, además se pretende promover el buen trato, la resolución pacífica de conflictos y el respeto por la diferencia en todos los entornos y principalmente al interior de las instituciones educativas del municipio, esto a través de planes, programas y proyectos, así como la conformación y capacitación de los comités de Mediadores Escolares en cada institución educativa.

Que con lo anterior, se pretende aportar al mejoramiento de la convivencia de la comunidad en el municipio de Bello, promoviendo prácticas que permitan a los estudiantes introyectar otras formas de relación con su entorno cercano, mejorar los espacios de socialización y multiplicar estos nuevos comportamientos en espacios familiares y sociales, lo cual generará una cultura de paz y de resolución adecuada de los conflictos que permita obtener y mantener una sana calidad de vida.

Que dentro de las obligaciones del estado plasmadas en la Constitución Política, en la Ley de Infancia y Adolescencia, en la Ley de Convivencia Escolar, se establece que el estado a través de todas las instituciones que lo conforman, debe procurar la garantía de los derechos de los miembros de la comunidad, debe promover la convivencia pacífica en el orden familiar, escolar y social, debe promover el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que se hace necesario resaltar el principio de corresponsabilidad que se constituye en una herramienta para la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las familias y la comunidad en general, dado que articula los diferentes actores para que se movilicen y actúen en pro de garantizar los derechos de todas las personas. En aras de dar aplicabilidad a este, se requiere movilizar a las comunidades para que se vinculen a la gran tarea de proteger a la población infantil y juvenil que por una y otra razón son más vulnerables por razones físicas, económicas, mentales o culturales. Así mismo, es indispensable convocar y vincular a la sociedad civil, entidades públicas y privadas, para que desplieguen las acciones tendientes a prevenir cualquier tipo de violencia mejorando los mecanismos para resolver conflictos de una manera adecuada y constructiva.

Que debe conformarse y capacitarse a los Comités de Mediación Escolar de cada institución educativa, quienes tienen como función intervenir en la mediación de conflictos escolares, actuar como multiplicadores en las instituciones educativas procurando convertir el buen trato en un estilo de vida saludable de manera permanente, de manera que se extienda en el tiempo y en otros entornos y pueda empezarse a modificar la cultura de la violencia, que ha sido aceptada a nivel histórico en nuestra sociedad colombiana como una forma de relación con el otro.

Que la ley 1620 de 2013, en su artículo 4 plantea los objetivos del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar: dentro de ellos se encuentran: 1) Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2) Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares. 3) Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: MODIFICAR. El presente acuerdo modifica el acuerdo 021 de 2009, "Por medio del cual se crean los Comités de Convivencia estudiantiles y mediación escolar (CEMES) en las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio de Bello." A partir de este acuerdo, se denominarán "Comités de Mediación Escolar (COMES).

ARTÍCULO 2. COMPOSICION: En cada institución educativa oficial y privada del municipio, harán parte integral de los COMES:

1. Quince estudiantes escogidos entre los grados octavo, noveno y décimo, capacitados previamente en mediación escolar.
2. Un coordinador de la institución educativa.
3. Un docente de la institución educativa, preferiblemente el docente orientador, de no ser posible, un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
4. El personero estudiantil
5. Un representante de los padres de familia

ARTÍCULO 3: ESTRUCTURACIÓN: Los Comités de mediación escolar (COMES) estarán estructurados de la siguiente manera:

1. Coordinador del Comité: Será el docente orientador, de no ser posible, un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
2. Secretario: Que será elegido por la mitad más uno de los integrantes del comité de mediación escolar.
3. Cada Comité de convivencia, tendrá además tres subcomités, conformados por números de cinco integrantes, detallados así:
 - a) Subcomité de promoción de valores y buen trato.
 - b) Subcomité de promoción de resolución adecuada de conflictos.
 - c) Subcomité de promoción de habilidades para la vida.

PARAGRAFO: Para cada subcomité, se nombrará un representante que los dirija en sus actividades.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN ESCOLAR:

1. Diseñar y desarrollar actividades que fomenten la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, tales como: foros, talleres, campañas, proyectos, programas, entre otros.
2. Promover actividades para la divulgación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de toda la comunidad educativa.

3. Realizar mediación escolar en las situaciones de tipo 1, de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, o en las situaciones de tipo 2 que sean remitidas por el Comité de Convivencia Escolar.
4. Levantar actas de mediación con los compromisos asumidos por las partes en la solución de sus conflictos.
5. Hacer seguimiento de las mediaciones escolares que se hayan realizado por el comité de mediación escolar.

PARAGRAFO: Las mediaciones escolares de que habla este artículo en el numeral 3, serán realizadas por un mediador escolar designado por el coordinador del Comité de mediación escolar, teniendo en cuenta que en caso de que sea designado como mediador un alumno, este no puede ser de un grado inferior al grado que se encuentren cursando los involucrados en el conflicto.

ARTÍCULO 5: FUNCIONAMIENTO: Los Comités de mediación escolar, deberán ser instalados dentro de los primeros treinta (30) días del calendario escolar.

El comité deberá sesionar como ordinariamente una vez al mes. Además lo podrán hacer extraordinariamente cuando los miembros del comité lo estimen conveniente.

PARAGRAFO: Las reuniones tendrán como objetivo la elaboración del plan de acción, seguimiento al mismo, además de la socialización y aprobación de las estrategias de intervención diseñadas por los subcomités.

ARTÍCULO 6: INCORPORACIÓN: La mediación escolar deberá ser incorporada como una estrategias dentro de los componentes de la ruta de atención integral de la convivencia escolar (prevención, promoción, atención y seguimiento).

ARTICULO 7: DEBIDO PROCESO: En toda actuación adelantada por los mediadores escolares, se garantizará el debido proceso.

ARTICULO 8: ACOMPAÑAMIENTO: La Secretaría de Gobierno, a través de la Casa de Justicia y la Secretaría de Educación municipal, brindarán formación, asesoría y asistencia técnica a los comités de mediación escolar.

PARAGRAFO: La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación, establecerán un plan de estímulos anualmente a los planteles que sobresalgan en el funcionamiento de los comités de mediación escolar. Así mismo, a los integrantes de los comités de mediación escolar.

ARTICULO 9: FINANCIACION: La Secretaría de Hacienda conjuntamente con las Secretarías de Gobierno y Educación, harán las correspondientes

apropiaciones presupuestales para capacitar y acompañar las diferentes instituciones educativas con el objetivo de hacer operativos y eficientes los comités de mediación escolar. (COMES)

La Administración Municipal hará alianzas, convenios y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades de orden municipal, departamental, nacional e internacional, públicas o privadas.

El presupuesto de la instancia Municipal para la mediación escolar, será incrementado anualmente en proporción a los planes, programas y proyectos que presenta, según las necesidades, a ser desarrollados en favor de ésta población.

El Alcalde de Bello podrá realizar los traslados presupuestales necesarios, posibles y acordes con la Ley para la implementación de los comités de mediación escolar, y para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de dichos comités. Lo anterior, de acuerdo con los criterios de autonomía y descentralización y los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, teniendo en cuenta que los Alcaldes en el marco de sus competencias son responsables de la promoción de la convivencia ciudadana y la prevención de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior no reemplazará los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población infantil y juvenil, conforme con el plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 10: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo Municipal N° 021 de 2009.

Dado en el Municipio de Bello a los días del mes de

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GENERAL

SECRETARIO

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 021 DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS COMITES DE CONVIVENCIA ESTUDIANTILES Y MEDIACION ESCOLAR (CEMES) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El fenómeno del acoso o violencia al interior de la escuela cada vez ha aumentado, pues aunque es un asunto que se ha presentado desde mucho tiempo atrás, las graves situaciones ocurridas a partir de este, han generado mayor atención por parte de autoridades del sector educativo, autoridades administrativas y judiciales, comunidad en general y por el mismo legislador.

La violencia o acoso escolar, ha alcanzado altos índices dado que se presenta en múltiples formas y se ha considerado un tema que potencialmente podría convertirse en un problema de salud pública, pues como consecuencia de este se desencadenan muertes, suicidio, enfermedades mentales, deserción escolar, trastornos alimenticios y de sueño, entre otras situaciones que afectan principalmente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados al sector educativo.

Según cifras reportadas por organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, El Fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF), la comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La Organización para la cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Unión Europea, para el año 2012, se suicidaron aproximadamente 600 mil personas entre los 14 años y los 28 años en todo el mundo, de los cuales la mitad sufrieron situaciones relacionadas con matoneo. Para el caso de América Latina, la cifra oscila alrededor de 85 mil casos, y se estima que “para el año 2025 la pérdida de vidas por este motivo rebasaría los 850 mil decesos, muy por arriba de fallecimientos por conflictos bélicos, rosando niveles epidémicos. (Camarillo Mario D, Suicidio por bullying en el mundo podría alcanzar niveles epidémicos en el 2025. En: Crónica.com.mx, 2013.)

Se ha calculado que aproximadamente siete de cada diez jóvenes en el mundo ha experimentado alguna clase de acoso o intimidación en sus diferentes modalidades: verbal, física, psicológica o virtual. De acuerdo con Beat Bullying, organización internacional que vela por la prevención del matoneo a nivel de Europa y del Reino Unido, son 24 millones los jóvenes y niños que sufren este tipo de maltrato. (Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa para la promoción de los derechos, la prevención de la violencia y la protección de niños, niñas y adolescentes.)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMA

El municipio de Bello ha estado marcado por altos índices de violencia social, dado que desde hace muchos años se han conformado grupos al margen de la ley que se convirtieron en autoridad a nivel social y que son legitimados por la comunidad y las mismas autoridades. Esta situación ha permeado todos los espacios, principalmente sociales y familiares, pues los niños han crecido con la concepción de que los conflictos se resuelven a través de la violencia, las amenazas, ultrajes, autoritarismo y a través de la justicia irregular. Lo anterior, se ha fortalecido con la poca credibilidad en la institucionalidad, principalmente en las autoridades administrativas y de policía.

Esa situación a nivel social, ha trascendido otros espacios, principalmente a los hogares y las instituciones educativas, pues los niños, niñas y adolescentes empiezan a repetir modelos de comportamiento en la relación con los demás, siendo la agresión verbal, física, psicológica entre otros la forma más frecuente de resolver sus diferencias con compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

Si bien el acoso escolar no es nuevo, ha sido un fenómeno poco atendido, pues docentes y directivos han concentrado gran parte de sus esfuerzos al tema académico y no se han detenido a formar en valores, a formar como personas, en formar desde el ser y no desde el hacer. Es evidente que el sector educativo ha sido cargado con muchas funciones que trascienden lo académico, lo que ha generado malestar, inconformidad y desmotivación, pues el Estado al ver el incumplimiento de la familia en su función protectora, le ha delegado a la educación un papel de protección, sin embargo, por la inconformidad de este sector frente a dichas tareas, se muestra una resistencia, pues se considera que no es la educación quien debe formar en valores reemplazando el papel de la familia; esta situación lo único que ha dejado es la desprotección de los niños, niñas y adolescentes tanto en su hogar, como en la escuela.

Es frecuente entonces escuchar por parte de los niños, niñas y adolescentes que en la escuela utilizan sobrenombres, "le quitan la lonchera", lo amenazan, lo golpean, se burlan de ellos, entre otras conductas que aparentemente son simples para los adultos, pero que causan consecuencias severas en la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente se escucha de parte de padres y estudiantes que ante la información de estas situaciones irregulares a docentes y directivos, la respuesta es negativa o simplemente ignorada.

Ante lo mencionado, fue expedida la ley 1620 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar", le da una mirada distinta al actuar de las diferentes entidades frente a la resolución de los conflictos escolares, antes de la expedición de la citada ley, a la Casa de Justicia de Bello eran remitidos los estudiantes y sus acudientes cuando se presentaba alguna situación de violencia en el contexto escolar, situación que era atendida por un conciliador

en equidad, el cual mediaba este conflicto y procuraba que las partes involucradas establecieran fórmulas de arreglo; ahora la ley, plantea la Creación de los Comités de Convivencia Escolar en cada institución educativa, el cual tiene unas funciones expresas frente a la intervención de los conflictos escolares, dichas funciones se encuentran en el artículo 13 de la misma, teniendo como principal función: "Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes", así mismo, se encuentra dentro de esas funciones: "Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa." Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es la institución educativa quien debe directamente intervenir y "resolver" el conflicto a través del Comité de Convivencia escolar y siguiendo los parámetros del manual de convivencia, estableciendo de ser necesario, acciones pedagógicas para aquellos miembros de la comunidad educativa que incumplen dicho manual.

Por otro lado, la ley establece obligaciones a otras entidades que deben intervenir luego de que el Comité de Convivencia escolar cumpla con su función principal, esto es identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos escolares, dentro de estas entidades externas la ley menciona a las Personerías Municipales, las cuales tienen como tarea principal: "Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia", en este sentido, puede decirse entonces que cuando el Comité de Convivencia dé trámite a sus asuntos y a pesar de esto, el conflicto no se resuelve, deberá realizarse la remisión a la Personería Municipal para que esta "atienda" el caso. Otras entidades mencionadas son las Defensorías de Familia y las Comisarías de Familia, las cuales tienen una función principalmente de restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes dentro de los conflictos escolares, las funciones de estas últimas están plasmadas en el artículo 24 de la citada ley, el cual expone en el numeral 4: "Adoptar medidas de prevención o protección... una vez agotada la instancia del comité escolar de convivencia de que trata la presente ley."

Así mismo, establece la multicitada ley en el artículo 31: "La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia." Continúa este artículo en el inciso 4: *"Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y*

Adolescencia, según corresponda" (cursiva fuera de texto), esto último de acuerdo a las funciones asignadas a cada una de las instancias.

Para dar trámite entonces a las situaciones que afectan la convivencia escolar, el decreto reglamentario 1965 de 2013, establece la clasificación de las situaciones en tipo I, II y III, para las que diseñó un protocolo de intervención de acuerdo a las características y la gravedad de la situación.

En caso de que la situación ocurrida en la institución educativa revista la categoría de un delito, el Presidente del Comité, deberá reportar a la autoridad competente que adelante el proceso penal en el que se determine la responsabilidad o no del presunto infractor a la ley penal, es decir que la denuncia por el delito de lesiones personales debe formularse ante el CESP (Centro Especializado para la atención de Adolescentes infractores del Área Metropolitana) si el agresor tiene entre 14 y 18 años y la conducta es un presunto delito. Así mismo, deberá remitirse al ICBF para que se adelante el correspondiente proceso administrativo de restablecimiento de derechos para la víctima.

Por todo lo anterior, puede concluirse que la Casa de Justicia, no puede intervenir en los conflictos escolares, pues aunque se tenga la voluntad y personal dispuesto para ello, la ley no le da facultades, por lo que actuar en un contexto para el que no se han dado participación, podría generar una extralimitación en las funciones de esta agencia.

Ahora bien, aunque la Casa de Justicia no puede mediar los conflictos escolares, ha procurado apoyar a las instituciones con capacitación y orientación, se han realizado capacitaciones a los docentes y directivos de las instituciones educativas del municipio, en conjunto con la Secretaría de Educación municipal, se realizó la revisión de los manuales de convivencia ajustándolos a la normatividad vigente, principalmente a la ley de Infancia y Adolescencia, la ley 1620 de 2013, decreto 1965 de 2013, Constitución Política de Colombia.

Igualmente, se hace necesario analizar el tema de derechos sexuales y reproductivos, dado que desde la ley 115 de 1994, se estableció como proyecto obligatorio a las instituciones educativas del país el tema de educación para la sexualidad; muchas instituciones implementaron dicho proyecto, sin embargo, ha sido ejecutado por personas que no tienen el perfil o capacitación, ha sido aislado de los procesos de desarrollo educativos y familiares, además no han tenido continuidad, ni han atendido los cambios en las dinámicas sociales, lo que ha impedido que este tipo de proyectos tengan resultados favorables; por el contrario, el embarazo en adolescentes ha aumentado notablemente, no se ha evitado la promiscuidad de los jóvenes, ni la iniciación de la sexualidad a temprana edad y otros asuntos que constituyen delitos sexuales.

Es necesario entonces revisar la atención que se está realizando a los hechos de acoso o violencia escolar por parte de los miembros de la comunidad educativa, pero es igual de importante desarrollar programas o proyectos de prevención, pues desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño

y la Ley de Infancia y Adolescencia, se nos establece como familia, sociedad y estado la obligación de garantizar los derechos de la Infancia y la adolescencia en todos los contextos de su desarrollo y evitar cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de esta población. Esto indudablemente se convierte en el reto para los gobiernos porque implica la tarea de reducir los índices de violencia, los delitos contra la integridad sexual, embarazos en adolescentes, entre otros, dentro de los establecimientos educativos y por ende dentro de la comunidad.

ANALISIS JURIDICO

La Convención Internacional de los Derechos del Niño suscrita por Colombia mediante la ley 12 de 1991, establece que los Estados parte, protegerán a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de maltrato o abuso de toda índole.

La ley 640 de 2001, crea los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales se busca que los miembros de una comunidad resuelvan sus diferencias a través del diálogo y la autocomposición, para esto se plantearon algunas opciones dependiendo del tipo de conflicto, las partes involucradas y las características particulares. Es así como se creó la figura de la mediación, la cual se realiza con la participación de un tercero neutral que ayuda a las partes a mediar su diferencia.

La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 18 el derecho a la Integridad Personal, el cual plantea que los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra la violencia física, emocional, sexual o cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos en los espacios familiar, escolar y social.

El municipio de Bello, mediante acuerdo municipal 021 de 2009, Creó los Comités de Mediación y Convivencia escolar, sin embargo, no ha sido reglamentado y se hace necesario ajustarlo de acuerdo a lo establecido por la ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 de 2013.

La ley 1620 de 2013 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", establece una ruta de atención integral para la convivencia escolar, la cual consta de cuatro componentes: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento. Dentro del componente de Atención, menciona las situaciones que afectan la convivencia escolar clasificándolas en situaciones tipo I, II y III. Dentro de los protocolos de las situaciones I y II, se plantea la posibilidad de realizar mediación escolar, de hecho en el protocolo de las situaciones tipo I, menciona que podrán actuar como mediadores escolares los estudiantes que han sido formados para ello.

Dentro del Plan de Desarrollo "Bello ciudad de progreso", se establece en la línea Ciudad segura, Programa Fortalecimiento de Casa de Justicia, el proyecto de prevención del maltrato a niños, niñas y adolescentes, además se pretende promover el buen trato, la resolución pacífica de conflictos y el respeto por la diferencia en todos los entornos y principalmente al interior de las instituciones educativas del municipio, esto a través de planes, programas y proyectos, así como la conformación y capacitación de los comités de Mediadores Escolares en cada institución educativa.

Con lo anterior, se pretende aportar al mejoramiento de la convivencia de la comunidad en el municipio de Bello, promoviendo prácticas que permitan a los estudiantes introyectar otras formas de relación con su entorno cercano, mejorar los espacios de socialización y multiplicar estos nuevos comportamientos en espacios familiares y sociales, lo cual generará una cultura de paz y de resolución adecuada de los conflictos que permita obtener y mantener una sana calidad de vida.

Dentro de las obligaciones del estado plasmadas en la Constitución Política, en la Ley de Infancia y Adolescencia, en la Ley de Convivencia Escolar, se establece que el estado a través de todas las instituciones que lo conforman, debe procurar la garantía de los derechos de los miembros de la comunidad, debe promover la convivencia pacífica en el orden familiar, escolar y social, debe promover el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se hace necesario resaltar el principio de corresponsabilidad que se constituye en una herramienta para la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las familias y la comunidad en general, dado que articula los diferentes actores para que se movilicen y actúen en pro de garantizar los derechos de todas las personas. En aras de dar aplicabilidad a este, se requiere movilizar a las comunidades para que se vinculen a la gran tarea de proteger a la población infantil y juvenil que por una y otra razón son más vulnerables por razones físicas, económicas, mentales o culturales. Así mismo, es indispensable convocar y vincular a la sociedad civil, entidades públicas y privadas, para que desplieguen las acciones tendientes a prevenir cualquier tipo de violencia mejorando los mecanismos para resolver conflictos de una manera adecuada y constructiva.

Debe conformarse y capacitarse a los Comités de Mediación Escolar de cada institución educativa, quienes tienen como función intervenir en la mediación de conflictos escolares, actuar como multiplicadores en las instituciones educativas procurando convertir el buen trato en un estilo de vida saludable de



1) Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2) Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares. 3) Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.

Por todo lo anotado, es necesario modificar el acuerdo 012 de 2009 a fin de ajustarlo a la Convención de los Derechos de los niños, Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1620 de 2013 y decreto 1965 de 2013, específicamente con respecto a: el nombre, la conformación, estructuración, funciones del comité de mediación escolar, funcionamiento, incorporación, debido proceso, financiación y articulación.

Cesar
CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde de Bello Ant *Suárez*

Adriana
ADRIANA MARÍA SALAS MORENO
Secretaria de Gobierno